



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Avila
Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo

Ref.: FJMS

**SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO**

05420. SOTILLO DE LA ADRADA (Ávila)

ASUNTO: Remisión acuerdo del Servicio Territorial de Fomento.

Adjunto para su conocimiento y efectos oportunos, informe previo del Servicio Territorial de Fomento, referente al art. 52.4 de la LUCyL y 153 del RUCyL:

PTO 10/16.- AYUNTAMIENTO.- Estudio de Detalle que Establece Ordenación Detallada en Sector Correspondiente a la Modificación Puntual Nº 10.- **SOTILLO DE LA ADRADA (Ávila)**

Ávila, a 27 de junio de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Jc. Javier Machado S.

Fdo.: Francisco Javier Machado Sánchez



**Junta de
Castilla y León**

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. AVILA. REGISTRO UNICO
EDIFICIO LOS PAULES

Fecha y hora del registro de salida: 3/07/17 9:04

Número del registro de salida: 201714900002354

Origen: 12001-SERVICIO TERRITORIAL FOMENTO AVILA

Destino: 105240-AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

Resumen: REMISIÓN ACUERDO DEL S.T. DE FOMENTO EXPTE PTO 10/16

Documentación física requerida: Sí

Documentación física complementaria: NO



04.01.011.012
Ref.: FJMS

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO RELATIVO AL EXPTE PTO 10/16 DE ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR "AMPLIACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL LAS VENTILLAS", DEL MUNICIPIO DE SOTILLO DE LA ADRADA, (ÁVILA). PROMOVIDO EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA.

1.- ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2016 tiene entrada documentación relativa al "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, para la emisión de informe previo según art. 153 del RUCyL, vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.

El 18 de abril de 2017 tiene entrada nueva documentación relativa al "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, para la emisión de informe previo según art. 153 del RUCyL.

2.- CONSIDERACIONES

El objeto del presente "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, es establecer la ordenación detallada del sector.

El expediente fue objeto de informe previo de fecha 27 de junio de 2016, en el que se recogían las siguientes consideraciones:

El documento presentado deberá corregirse para cumplir con la documentación exigida para los estudios de detalle por el RUCyL en el "artículo 136- Documentación.-

*1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una **memoria vinculante** donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión. Asimismo se hará referencia a los siguientes aspectos:*

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Además de la Memoria vinculante, los Estudios de Detalle en sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir al menos los siguientes documentos:



**Junta de
Castilla y León**
Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Fomento

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos a escala mínima 1:1.000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos a los siguientes:

- 1º. Situación.
- 2º. Topografía.
- 3º. Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.
- 4º. Estructura de la propiedad.
- 5º. Dotaciones urbanísticas existentes.
- 6º. Otros usos del suelo existentes.
- 7º. Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.
- 8º. Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.
- 9º. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.
- 10º. Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes:

- 1ª. Calificación urbanística.
- 2ª. Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos.
- 3ª. Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes.
- 4ª. Servicios urbanos.
- 5ª. Delimitación de unidades de actuación.

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, incluyendo un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

1. La Memoria vinculante es uno de los documentos más importantes de un estudio de detalle como instrumento de Planeamiento. Como se ha indicado en el apartado anterior, en el artículo 136 del RUCyL se define el contenido que debe figurar en la Memoria vinculante, pues es uno de los documentos fundamentales que definen el alcance de dicha modificación para su posterior publicación y aplicación como documento normativo urbanístico. Más concretamente, falta darle forma al documento incluyendo una "Memoria vinculante", que a su vez incluya su "resumen ejecutivo" y también se debe incluir el "estudio económico", todos ellos con el alcance y definición que se les exige en el Reglamento.
2. Respecto de la ordenación detallada proyectada, se debe justificar el cálculo de la edificabilidad máxima del sector mediante el cálculo detallado por parcelas, pues la edificabilidad máxima permitida de 0,5 m²/m² es inferior a la permitida por la Ordenanza en las parcelas que es de 1 m²/m² y podría ser superada la edificabilidad máxima del sector.
3. No se define la estructura de la propiedad ni la forma de gestión del desarrollo mediante alguno de los sistemas de actuación integrada, para la posterior adjudicación de las parcelas a los propietarios, que según el documento son dos.



4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.b) del RUCyL debe añadirse justificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del RUCyL, con los cálculos correspondientes justificativos para reservas y aprovechamiento del sector.

El 18 de abril de 2017 tiene entrada nueva documentación relativa al "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada. Examinada la nueva documentación presentada se informan las siguientes consideraciones:

1. Se comprueba que se ha corregido y completado la documentación de acuerdo con lo solicitado en el informe previo anterior, salvo lo relativo al **resumen ejecutivo**, pues se ha desglosado en los apartados 1.4, 1.5 y 1.6, pero al que le falta incluir lo definido en el artículo 136 del RUCYL:

"artículo 136- Documentación.-

1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una memoria vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión."

2. En cuanto a los Informes Previos determinados en el Art.52.4 de la Lucyl y Art. 153 del Rucyl y la *ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico* (BOCYL n° 67, Viernes 8 de Abril de 2016) serán necesarios como mínimos los siguientes, sin perjuicio de la solicitud de otros si estuvieran previstos en alguno de los supuestos de la misma:

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente **Se deberá dar traslado a este servicio territorial copia informática.**
- Informe del Servicio Territorial de Cultura ó de la CT de Patrimonio. **Se deberá dar traslado a este servicio territorial copia informática.**
- Informe de la Diputación Provincial.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Conforme al art.12 de la Ley 4/2007 de 28 de Marzo de Protección ciudadana de castilla y León será preceptivo el informe del órgano competente en materia de protección ciudadana cuando afecte a áreas de riesgo naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento.
- Informe de la Subdelegación del Gobierno.
- Si afectara a alguna carretera se deberá solicitar Informe a la Administración titular de la misma.
- **Conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental se deberá realizar trámite de Evaluación Estratégica Simplificada, la cual se deberá enviar a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.**



Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Fomento

3.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** al "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, que se deberá completar de acuerdo con la **consideración** reflejada en el apartado anterior, según lo dispuesto en el artículo 153.1.b del RUCyL. , aportar los informes solicitados y dar cumplimiento de lo exigido en los mismos en el documento que se tramite para su posterior aprobación.

Al tratarse de un Planeamiento de Desarrollo que su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada, una vez que se produzca la misma se deberá enviar un ejemplar del proyecto técnico debidamente diligenciado con su correspondiente soporte informático al Servicio Territorial de Fomento a efectos de lo dispuesto en el Art. 140. 3.b) de la Lucyl.

Ávila, 21 de Junio de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE FOMENTO

EL SECRETARIO DE LA CTMAyU

JCM / 04040.101.



Fdo.: Luis Enrique Ortega Arnaiz

Fdo.: Francisco Javier Machado Sánchez



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE
LA ADRADA
Plaza de la Concordia, 1
05420 Sotillo de la Adrada
Ávila**

Adjunto se remite copia de la Orden de 5 de julio de 2017 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se formula el informe ambiental estratégico del estudio de detalle de la ampliación del polígono industrial Las Ventillas de Sotillo de la Adrada (Ávila), para su conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid, 24 de julio de 2017
EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Adolfo Delibes de Castro

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C. DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE FOMENTO Y M. AMBIENTE.
Fecha y hora del registro de salida: 24/07/17 12:48
Número del registro de salida: 201715700010984

Origen: 05006-D.G. DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Destino: 105002-AYUNTAMIENTO DE ADRADA (LA)

Resumen: NO SE DIGITALIZA PORQUE PONE "NO ESCANEAR" POR PARTE DEL SERVICIO QUE LO ENVÍA. REMITIENDO COPIA DE LA ORDEN DE 5 JULIO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Documentación física requerida: SÍ
Documentación física complementaria: NO



ORDEN FYM/ /2017, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS VENTILLAS DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El estudio de detalle de la ampliación del polígono industrial Las Ventillas de Sotillo de la Adrada (Ávila), se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del estudio de detalle.

El municipio de Sotillo de la Adrada se rige por las Normas Subsidiarias aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila en sesión de 28 de junio de 1996, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 198, de 11 de octubre de 1996.

Posteriormente, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila aprueba por acuerdo de 31 de julio de 2014 la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias (Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas) de Sotillo de la Adrada (Ávila), que constituye la tercera ampliación del polígono industrial con la clasificación de 20.780 m² como suelo urbano no consolidado.

El estudio de detalle pretende establecer la ordenación detallada del sector generado en la modificación puntual nº 10 anteriormente citada, donde se procede a establecer una nueva superficie destinada a uso predominantemente industrial. La modificación puntual establecía una superficie total de 20.780,00 m², conforme a la siguiente distribución: Superficie construible 10.390 m², zonas verdes 2.078 m², reserva equipamiento 2.078 m² y reserva aparcamiento 104 m².

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a



conocer si el estudio de detalle a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno de Ávila, que emite informe de la Dependencia de Industria y Energía, en el que comunica la ausencia de alegaciones al estudio de detalle.
- Dirección General de Carreteras e infraestructuras, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila, que emite informe favorable sin condicionantes.
- Diputación Provincial de Ávila que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.

La **Confederación Hidrográfica del Tajo** emite informe en el que no plantea objeciones al estudio de detalle propuesto, si bien, realiza una serie de recomendaciones y recordatorios en relación con la condición legal de la zona de dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía, con la incidencia de avenidas extraordinarias en un periodo de 500 años, con la red y las competencias en materia de abastecimiento de aguas, así como las condiciones de la red de recogida de aguas residuales, depuración y vertido, y otras cuestiones en materia de su competencia.

La **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras** remite informe del Servicio de Planificación, Programación y Estudios en el que expone que a través del término municipal de Sotillo de la Adrada discurren las carreteras AV-911, CL-501 y AV-915, sin realizar observaciones al estudio de detalle. Si bien, recuerda que cualquier actuación sobre las carreteras autonómicas debe ser autorizada por el Servicio Territorial de Fomento de Ávila.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** informa que consultadas sus propias bases de datos, se comprueba que no existen bienes del Patrimonio Cultural en el ámbito de actuación.

No obstante lo anterior, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudiesen afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que esta se pronuncie sobre la situación sobrevenida.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Sotillo de la Adrada según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sido categorizado por encontrarse fuera de llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de



inundación. En relación a posibles incendios forestales, el municipio posee un riesgo local y un índice de peligrosidad moderados. Por lo que se refiere al riesgo derivado del transporte por carretera y por ferrocarril de sustancias peligrosas no ha sido delimitado. Finalmente, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila** que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica de la actuación con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de esta evaluación se entiende también emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

También informa que el término municipal de Sotillo de la Adrada se localiza en una zona de importancia para la cigüeña negra en el plan de recuperación de la especie en Castilla y León, si bien considera que el estudio de detalle es compatible con los objetivos de conservación del mismo. Se comprueba así mismo, que no existe afección sobre ninguna otra figura con normativa de protección específica.

La **Diputación de Ávila** remite informe del Departamento de Asistencia y Asesoramiento a Municipio en el que estiman, una vez analizadas las distintas interacciones entre las acciones del plan y los factores del medio que van a ver afectados, considerando la información obtenida para la fase de construcción y funcionamiento del plan, permite aventurar que no existirán impactos negativos severos o críticos y estimar que el impacto ambiental global de la construcción, será compatible con el medio de acogida.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en el estudio de detalle de la ampliación del polígono industrial Las Ventillas de Sotillo de la Adrada, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del estudio de detalle, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales y que no resulta significativa la medida en que el estudio de detalle establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el estudio de detalle de la ampliación del polígono industrial Las Ventillas de Sotillo de la Adrada no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

Según el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el ámbito territorial del estudio de detalle se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho estudio de detalle permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y al alcance espacial de sus efectos, éstos son limitados y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación, ni probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del estudio de detalle.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V, el informe ambiental estratégico del estudio de detalle de la ampliación del polígono industrial Las Ventillas de Sotillo de la Adrada (Ávila), promovido por el ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el estudio de detalle.

Valladolid, 5 julio de 2017

El CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quifones Fernández



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
ÁVILA

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA
ADRADA
Plaza de La Concordia, 1
SOTILLO DE LA ADRADA
05420 Ávila

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN ÁVILA

Edi. Nº. 20162040008376
28/11/2016 09:07:43

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

ASUNTO: TRÁMITE AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SOTILLO DE LA ADRADA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CITADA LOCALIDAD

Con fecha 4 de octubre de 2016 y posteriormente con fecha 14 de octubre del mismo año, tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, escrito del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada adjuntando el Estudio de detalle y el Documento Ambiental referente a la Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas, en el término municipal de Sotillo de la Adrada, promovido por el Ayuntamiento de esa localidad, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Examinada la documentación remitida se consideró inicialmente por parte de este Servicio Territorial que el procedimiento ambiental de aplicación era el de evaluación de impacto ambiental simplificada. Dentro del citado procedimiento fueron efectuadas las preceptivas consultas a las Administraciones públicas afectadas.

Sin embargo, se ha advertido que el trámite ambiental que procede en este caso es la evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que este Estudio de Detalle no será ejecutable directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos y establece el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Todo ello sin perjuicio del sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los futuros proyectos de urbanización que pudieran derivarse del Estudio de Detalle.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **procede la evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Detalle reseñado**, teniendo previsto finalizar el trámite ambiental mediante la formulación del preceptivo informe ambiental estratégico.

Para realizar las consultas establecidas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, deberán remitir, al Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, 10 ejemplares en formato digital de la documentación establecida en el artículo 29.1 de la citada Ley, es decir, borrador del plan o programa y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL




Fdo. Rosa San Segundo Romo.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE
LA ADRADA**

Plaza de la Concordia, 1
05420 – SOTILLO DE LA ADRADA
(Ávila)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Salida Nº. 20175080001571 11/05/2017
10:24:27

ASUNTO: Informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Estudio de Detalle de la ampliación del Polígono Industrial “Las Ventillas” de Sotillo de la Adrada (Ávila).

En relación al asunto de referencia, adjunto se remite copia del informe emitido por esta Agencia de Protección Civil a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, a fin de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Valladolid, a 10 de mayo de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CIUDADANA

Fdo.: Miguel Ramos Pérez



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

ASUNTO: Informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Estudio de Detalle para la ampliación del Polígono Industrial "Las Ventillas".

MUNICIPIO: Sotillo de la Adrada

PROVINCIA: Ávila.

REF.: ART-12-2017/127

Con fecha de 18 de abril de 2017, tuvo entrada en la Agencia de Protección Civil, escrito de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por el que se solicita informe en relación al asunto de referencia.

Según la documentación recibida, el objeto del Estudio de Detalle es la ampliación del polígono industrial "las Ventillas" que complete las actuaciones llevadas a cabo recientemente con intención de mejorar sus instalaciones (fundamentalmente asfaltado, alumbrado y mejora de accesos así como identificación de las empresas residentes).

En el Documento Ambiental aportado, se analizan los riesgos naturales y tecnológicos de la zona afectada.

El presente informe se emite en aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental (BOE nº 296, miércoles 11 de diciembre de 2013).

Consultada la información a nivel de municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, este término municipal se encuentra afectado por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL), cuya aprobación fue publicada en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, este municipio no ha sido categorizado por encontrarse fuera de llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de inundación.

No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, disponible en:

<http://sig.magrama.es/snczi/>

2. Riesgo de Incendios Forestales: De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), cuya aprobación fue publicada en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del Índice de Riesgo es:

- Índice de Riesgo Local: **Moderado.**
- Índice de Peligrosidad: **Moderado.**

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece esta información anualmente, pudiéndose consultar en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/113197770480>

3/ / /



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Agencia de Protección Civil

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas. De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), cuya aprobación fue publicada en el BOCYL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: **No ha sido delimitado.**
- Riesgo por ferrocarril: **No ha sido delimitado.**

Esta información se encuentra disponible en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1283000221141/ / />

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas. De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, **no se encuentra afectado** por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

Toda la información relativa a los Planes de Emergencia Exterior se puede visualizar y consultar a través del Geoportál de Protección Civil de Castilla y León:

<http://www.geoportalpc.jcyl.es/>

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Asimismo, se hace constar que una copia de este informe ha sido remitida al Ayuntamiento en el que se localiza la actuación.

Valladolid, a 10 de mayo de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA CIUDADANA

Fdo. Miguel Ramos Pérez



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF: 391/2016

N/REF: IPL-0147/2016

FECHA: 6 de octubre de 2016

ASUNTO: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN
PUNTUAL Nº10 REFERIDA AL AREA DE SUELO
URBANO NO CONSOLIDADO POLIGONO
INDUSTRIAL LAS VENTILLAS, EN EL T.M. DE
SOTILLO DE LA ADRADA. (ÁVILA)

CD2800674810001616790



AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA
PLZA. DE LA CONCORDIA 1
05420 - SOTILLO DE LA ADRADA (AVILA)



Examinado el expediente incoado por Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, con entrada en este Organismo el día 14 de junio de 2016, por el que se da traslado de documentación relativa a la Modificación Puntual nº10 referida al Área de Suelo Urbano no Consolidado Polígono Industrial Las Ventillas, en el término municipal de Sotillo de la Adrada (Ávila), se informa lo siguiente:

El objeto de la Modificación Puntual nº10 es establecer una nueva superficie destinada a uso predominantemente industrial.

La nueva superficie que complementará el polígono industrial existente denominado "Las Ventillas", está situada en las parcelas 152 y 165 del polígono 21 con una extensión de 20.780 m².

Habiendo consultado la cartografía oficial existente en este Organismo, se observa que las citadas parcelas se encuentran fuera de la zona de policía de cauces, por lo que para su ejecución no requiere autorización previa emitida por este Organismo.

No obstante, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce o cauces y que punto o puntos de los mismos se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

CORREO ELECTRÓNICO:

MADRID
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

TOLEDO
Plaza San Justo 11
45001 Toledo
Tel.: 925-224850
Fax: 925-216227

CÁCERES
Avda. España 4, 1ª planta
10071 Cáceres
Tel.: 927-221900
Fax: 927-225651



En relación al abastecimiento, no se ha cuantificado el aumento de la demanda que supondría el desarrollo de la actuación urbanística propuesta, ni se aporta ningún dato más sobre el origen del recurso.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO le informa que, en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, el pronunciamiento de este Organismo sobre la existencia de recurso hídrico para el desarrollo de la Modificación Puntual nº10 queda supeditado a que el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada cuantifique el incremento de la demanda que se produciría como consecuencia de las actuaciones solicitadas y justifique, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Se significa que para el uso legal de las aguas, deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Cabe destacar que, en el caso de cualquier modificación de las características de una concesión de aguas para abastecimiento que en origen diera lugar al otorgamiento de la misma, requerirá igualmente previa autorización de este Organismo conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto, deberán tenerse en consideración los siguientes **condicionantes generales**:

- El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.
- De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.



Ref.: IPL-0147/2016

3.-

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.

En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.
- Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el art. 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.



- Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

EL COMISARIO DE AGUAS

Ignacio Ballarín Iribarren

Al contestar indique DNI/CIF y número de expediente (REF: IPL-0147/2016)

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente se habilita el siguiente teléfono:
Centro de atención telefónica al usuario: 91 354.19.34



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Avila
Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo

Ref.: FJMS



**SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO**

05420. SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. AVILA. REGISTRO
UNICO EDIFICIO LOS PAULES

Salida Nº 20161550002159
28/06/2016 09:16:46

ASUNTO: Remisión acuerdo del Servicio Territorial de Fomento.

Adjunto para su conocimiento y efectos oportunos, Informe Previo del Servicio Territorial de Fomento, referente al art. 52.4 de la LUCyL y 153 del RUCyL:

PTO 10/16.- Estudio Detalle que Establece Ordenación Detallada en el Sector Correspondiente a la Modificación Puntual Nº 10.- SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

Ávila, a 27 de junio de 2016

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Francisco Javier Machado Sánchez

Fdo.: Francisco Javier Machado Sánchez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento

04.01.011.012
Ref.: FJMS

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO RELATIVO AL EXPTE PTO 10/16 DE ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR "AMPLIACIÓN DEL POLIGONO INDUSTRIAL LAS VENTILLAS", DEL MUNICIPIO DE SOTILLO DE LA ADRADA, (ÁVILA). PROMOVIDO EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA.

1.- ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2016 tiene entrada documentación relativa al "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, para la emisión de informe previo según art. 153 del RUCyL, vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.

2.- CONSIDERACIONES

El objeto del presente "Estudio de Detalle del sector Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, es establecer la ordenación detallada del sector.

Respecto de la documentación aportada se recogen las siguientes consideraciones:

El documento presentado deberá corregirse y completarse para cumplir con la documentación exigida para los estudios de detalle por el RUCyL en el "artículo 136- Documentación.-

1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una **memoria vinculante** donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión. Asimismo se hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general vigentes, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. Además de la Memoria vinculante, los Estudios de Detalle en sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir al menos los siguientes documentos:

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos a escala mínima 1:1.000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos a los siguientes:

1º. Situación.

2º. Topografía.

3º. Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento

4º. Estructura de la propiedad.

5º. Dotaciones urbanísticas existentes.

6º. Otros usos del suelo existentes.

7º. Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.

8º. Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.

9º. El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

10º. Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes:

1ª. Calificación urbanística.

2ª. Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos.

3ª. Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes.

4ª. Servicios urbanos.

5ª. Delimitación de unidades de actuación.

d) El **estudio económico**, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, incluyendo un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

1. La Memoria vinculante es uno de los documentos más importantes de un estudio de detalle como instrumento de Planeamiento. Como se ha indicado en el apartado anterior, en el artículo 136 del RUCyL se define el contenido que debe figurar en la Memoria vinculante, pues es uno de los documentos fundamentales que definen el alcance de dicha modificación para su posterior publicación y aplicación como documento normativo urbanístico. Más concretamente, falta darle forma al documento incluyendo una "Memoria vinculante", que a su vez incluya su "resumen ejecutivo", y también se debe incluir el "estudio económico", todos ellos con el alcance y definición que se les exige en el Reglamento.
2. Respecto de la ordenación detallada proyectada, se debe justificar el cálculo de la edificabilidad máxima del sector mediante el cálculo detallado por parcelas, pues la edificabilidad máxima permitida de 0,5 m²/m² es inferior a la permitida por la Ordenanza en las parcelas que es de 1 m²/m² y podría ser superada la edificabilidad máxima del sector.
3. No se define la estructura de la propiedad ni la forma de gestión del desarrollo mediante alguno de los sistemas de actuación integrada, para la posterior adjudicación de las parcelas a los propietarios, que según el documento son dos.
4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135.b) del RUCyL debe añadirse justificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del RUCyL, con los cálculos correspondientes justificativos para reservas y aprovechamiento del sector.

3.- CONCLUSIÓN



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Avila
Servicio Territorial de Fomento

Por todo lo expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** el **PTO10/16** Estudio de Detalle del sector "Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas", de Sotillo de la Adrada, que deberá corregirse y completarse de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

- Se encomienda al Ayuntamiento de SOTILLO DE LA ADRADA envíe nuevo proyecto técnico con el propósito de conseguir un Informe Favorable, puesto que se debe tener en cuenta que al tratarse de un Planeamiento de Desarrollo que su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de El Arenal, una vez que se produzca la misma se deberá enviar un ejemplar del proyecto técnico debidamente diligenciado con su correspondiente soporte informático al Servicio Territorial de Fomento a efectos de lo dispuesto en el Art. 140. 3.b) de la Lucyl.

En ese segundo Informe cuando sea Favorable se determinaran los informes exigidos por Orden FOM/208/2011 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Ávila, 27 de Junio de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE FOMENTO

EL SECRETARIO DE LA CTMAyU

Fco/ Javier Machado Sánchez



Fdo.: Francisco Javier Machado Sánchez

[Firma manuscrita]
Fdo.: Luis Enrique Ortega Arnaiz

Asunto: Remisión Informe Técnico.

Número de expediente: 6997/2016

Jesús Manuel Sánchez Cabrera (1 de 1)
Presidente de la Diputación de Ávila
Fecha Firma: 05/07/2016
HASH: 27f92b3c775172c39a526b03d68999a



Adjunto le remito el informe que, con carácter no vinculante y a instancia de ese Ayuntamiento, ha realizado el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, sobre Remitido el documento relativo al expediente de aprobación inicial de Estudio de Detalle – Ampliación Polígono Industrial 'Las Ventillas' [R.E. 2016-E-RC-6764], con carácter previo a su aprobación inicial, al efecto de la emisión del informe previsto en el Art. 153.1.c) del Reglamento de Castilla y León.

En Ávila,

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Sr. Alcalde Presidente Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (ÁVILA)



Expediente	6997/2016
Municipio	Sotillo de la Adrada
Asunto	Estudio de Detalle – Polígono Industrial 'Las Ventillas'

ANTECEDENTES

1º.- El municipio de Sotillo de La Adrada dispone de unas *Normas Subsidiarias Municipales* - aprobadas definitivamente con fecha de 26/06/1996-, habiendo sido objeto de diversas modificaciones puntuales de planeamiento conforme a la documentación que consta en el 'Archivo de Planeamiento Urbanístico de la Junta de Castilla y León'.

2º.- De acuerdo con la documentación remitida, el ámbito afectado trae causa de la modificación puntual nº 10 -aprobada definitivamente con fecha de 31/07/2014-, en virtud de la cual se clasifica un sector de SUNC al efecto de ampliar la superficie del Polígono Industrial 'Las Ventillas'; siendo objeto de presente Estudio de Detalle "establecer la ordenación detallada de dicho sector".

NORMATIVA

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana [TRLS15].*
- *Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*
- *Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores [LUCyL].*
- *Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores [RUCyL].*
- *Normas Subsidiarias Municipales de Sotillo de la Adrada, aprobadas con fecha de 26 de junio de 1996, y sus modificaciones posteriores.*
- *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial en Ávila, aprobadas por Orden de 9 de septiembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio [NSAP-AV].*
- *Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico*

INFORME TECNICO
Número: 2016-0548 Fecha: 04/07/2016



Cód. Validador: 6C379WPT4KZASJER3EQDXDYHF | Verificación: <http://diputacionavila.sectorelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

INFORME

Remitido el documento relativo al expediente de aprobación inicial de Estudio de Detalle – Ampliación Polígono Industrial ‘Las Ventillas’ [R.E. 2016-E-RC-6764], con carácter previo a su aprobación inicial, al efecto de la emisión del informe previsto en el Art. 153.1.c) del *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*, se establecen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Art. 3.a).7º de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, teniendo carácter preceptivo y no vinculante, en tanto no afecto a competencias provinciales.

SEGUNDO.-

No obstante lo anterior, del examen de la documentación remitida se desprende la necesidad de incorporar un **estudio económico**, en los términos previstos en el Art. 136.2.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación y financiación de sus objetivos y propuestas, incluyendo un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Asimismo, se estima conveniente ajustar el contenido formal del documento a lo dispuesto con carácter general en el precitado Art. 136 respecto de los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las determinaciones introducidas, debiendo constar en todo caso una **memoria vinculante** que incluya un resumen ejecutivo de la propuesta.

Para que conste y a instancias del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila),

En Ávila, a 4 de julio de 2016.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. José Luis Jiménez Rubio

Arquitecto





Asunto: Remisión Informe Técnico.
Número de expediente: 7033/2016

Jesús Manuel Sánchez Cabrera (1 de 1)
Presidente de la Diputación de Avila
Fecha: 05/07/2016
HASH: 27b92b3d7751772c39a526b03d48999a



Adjunto le remito el informe que, con carácter no vinculante y a instancia de ese Ayuntamiento, ha realizado el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, sobre informe técnico en cumplimiento del artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En Ávila,
EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Sr. Alcalde Presidente Ayuntamiento de Sotillo de la Agradada (ÁVILA)

Diputación de Ávila

Plaza Corral de las Campanas, s/n, Ávila. 05001 (Ávila). Tfno. 920357102. Fax:





Expediente	7033/2016
Municipio	Sotillo de la Adrada
Asunto	Documento Ambiental – Polígono Industrial ‘Las Ventillas’

INFORME

Visto el escrito que ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial el día 20 de mayo de 2016 [Nº R.E.: 6765], remitido por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, solicitando informe técnico en cumplimiento del artículo 293.5 del *Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*, se establecen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.-

De acuerdo con la documentación remitida, se aporta **Documento Ambiental** referido al instrumento de Planeamiento de Desarrollo [Estudio de Detalle] redactado al efecto de establecer la ordenación detallada del sector SUNC incluido en el Polígono Industrial ‘Las Ventillas’.

SEGUNDO.-

Invocado el artículo 293.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se estima conveniente significar que el ejercicio de las competencias urbanísticas municipales en materia de intervención en el uso del suelo se regula en el Título IV del citado texto, no estando ante ninguno de los supuestos previstos en el Art. 288 respecto de los cuales proceda realizar un control preventivo para verificar su conformidad con la normativa urbanística.

TERCERO.-

Al respecto del trámite ambiental, se ha de observar lo dispuesto en el Art. 157.2 del *Reglamento de Urbanismo de Castilla y León*:

2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

A tal efecto, en virtud de lo supuestos¹ contemplados en el ANEXO I del *Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*, **procede su sometimiento a evaluación de impacto ambiental simplificada.**

¹ Vid. Letra c) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de polígonos industriales.



CUARTO.-

Lo anterior habrá de entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal, -vid. artículos 6 y 13 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*-, que, además de lo previsto respecto de los *proyectos*², tiene como objetivo y finalidad someter a una adecuada evaluación ambiental todo *plan o programa*³ que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción o aprobación por el órgano sustantivo, según proceda.

Consecuencia de lo expuesto, procede elevar el presente expediente al órgano ambiental en la Comunidad de Castilla y León, la *Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León*.

Para que conste y a instancias del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila),

En Ávila, a 4 de julio de 2016.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. José Luis Jiménez Rubio

Arquitecto

² De acuerdo con el Art. 5.3.b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, a los efectos de la evaluación de impacto ambiental de proyectos regulada en esa ley, se entenderá por **'Proyecto'**, **"cualquier actuación que consista en la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación, así como el desmantelamiento o demolición o cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo así como de las aguas marinas"**. Vid. ANEXO II - Grupo 7. *Proyectos de infraestructuras - a) Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales*.

³ De acuerdo con el Art. 5.2.b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, a los efectos de la evaluación ambiental estratégica regulada en esa ley, se entenderá por **'Planes y programas'**, **"el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos"**.





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente
ÁVILA

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA
ADRADA
Plaza de La Concordia, 1
SOTILLO DE LA ADRADA
05420 Ávila

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN ÁVILA

Edi. Nº. 20162040008376
28/11/2016 09:07:43

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

ASUNTO: TRÁMITE AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SOTILLO DE LA ADRADA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CITADA LOCALIDAD

Con fecha 4 de octubre de 2016 y posteriormente con fecha 14 de octubre del mismo año, tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, escrito del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada adjuntando el Estudio de detalle y el Documento Ambiental referente a la Ampliación del Polígono Industrial Las Ventillas, en el término municipal de Sotillo de la Adrada, promovido por el Ayuntamiento de esa localidad, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Examinada la documentación remitida se consideró inicialmente por parte de este Servicio Territorial que el procedimiento ambiental de aplicación era el de evaluación de impacto ambiental simplificada. Dentro del citado procedimiento fueron efectuadas las preceptivas consultas a las Administraciones públicas afectadas.

Sin embargo, se ha advertido que el trámite ambiental que procede en este caso es la evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que este Estudio de Detalle no será ejecutable directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos y establece el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Todo ello sin perjuicio del sometimiento a evaluación de impacto ambiental de los futuros proyectos de urbanización que pudieran derivarse del Estudio de Detalle.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **procede la evaluación ambiental estratégica simplificada del Estudio de Detalle reseñado**, teniendo previsto finalizar el trámite ambiental mediante la formulación del preceptivo informe ambiental estratégico.

Para realizar las consultas establecidas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, deberán remitir, al Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, 10 ejemplares en formato digital de la documentación establecida en el artículo 29.1 de la citada Ley, es decir, borrador del plan o programa y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos.

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL




Fdo. Rosa San Segundo Romo.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA
ADRADA
Pza de la Concordia, 1
05420 Sotillo de la Adrada (Ávila)**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Salida Nº. 20172380002405
23/02/2017 09:57:49

**ASUNTO: TRÁMITE AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA AMPLIACIÓN
DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS VENTILLAS EN SOTILLO DE LA ADRADA
(ÁVILA).**

Con fecha 20 de febrero de 2017 tiene entrada en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente escrito de ese Ayuntamiento con el que se adjunta 10 CDs que contienen únicamente el documento ambiental estratégico.

El estudio de detalle se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que el trámite ambiental es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley.

Para poder realizar las consultas establecidas en el artículo 30 de la Ley, deberán remitir a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental 8 ejemplares en formato digital de la documentación completa referida en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es decir, borrador del estudio de detalle y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos.

Valladolid, 22 de febrero de 2017
EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Adolfo Delibes de Castro



GOBIERNO
DE ESPAÑA



SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ÁVILA

O F I C I O

S/REF: 391/2016
N/REF: 660/CFJ/chd – URB 2016/06
FECHA: 31 de mayo de 2016
ASUNTO: Informe sectorial Urbanismo

DESTINATARIO:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sotillo
de la Adrada.
Plaza de la Concordia , 1
05420- Sotillo de la Adrada- Ávila

Ministerio de Hacienda y Admones. Públicas
REG. GERAL. DE LA SUBDEL.GOB. EN
ÁVILA
SALIDA

Nº Reg: 000006392s1601423811
Fecha: 01/06/2016 09:51:42

En relación con su petición, descrita en el asunto, adjunto informe de la
Dependencia de Industria y Energía de esta Subdelegación del Gobierno.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO .



Fdo.: M^a Ángeles Ortega Rodríguez.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ÁVILA

DEPENDENCIA DE
INDUSTRIA Y ENERGÍA

INFORME SECTORIAL DE URBANISMO (URB 2016/06)

Instrumento de planeamiento: Modificación puntual de las Normas Urbanísticas.

Término municipal: Sotillo de la Adrada.

Promotor: Ayuntamiento

El 25 de mayo de 2016 ha tenido entrada en la Subdelegación del Gobierno en Ávila petición de informe sectorial, procedente del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, en relación con la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Nº 10 (*Ampliación del Polígono Industrial "Las Ventillas"*), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe no afecta a servidumbres de la infraestructura energética básica estatal (oleoductos, gasoductos de transporte primario y secundario, y red de transporte primario de energía eléctrica) existente ni planificada, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por lo que INFORMAMOS FAVORABLEMENTE.

En cualquier caso, dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la **Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos** (y su normativa de desarrollo), y en la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico** (y su normativa de desarrollo).

Ávila, 30 de mayo de 2016.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.



Fdo. César De Frutos Juárez.



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Cultura



FECHA: Ávila, 2 de JUNIO de 2016

SU REFERENCIA:

NUESTRA REFERENCIA: Sección de Patrimonio

ASUNTO: No afección

DESTINATARIO:

AYUNTAMIENTO
Plaza de la Concordia, 1
05420- SOTILLO DE LA ADRADA
(ÁVILA)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. AVILA. REGISTRO
UNICO EDIFICIO LOS PAULES

Salida Nº. 20161560001281
06/06/2016 10:48:56

En contestación a su escrito de 20 de mayo de 2016 y nº de salida 1931, con el que solicitan informe sobre **Estudio de detalle para la Modificación nº 10. Área de Suelo Urbano no Consolidado, Polígono Industrial Las Ventillas**, adjunto se devuelve la documentación presentada, dado que no se produce afección al Patrimonio Cultural de Castilla y León y, por tanto, no precisa de informe por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA.



Fdo.: Alejandro Núñez Alvaro.



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Referencia: 391/2016
Fecha: 20 de mayo de 2016
Asunto: Solicitud de Informes Sectoriales
Destinatario: COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

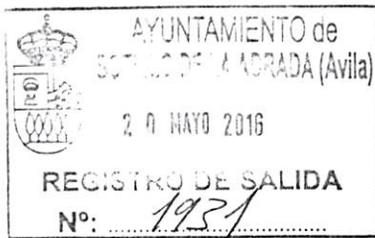
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. AMLA. REGISTRO
UNICO EDIFICIO LOS PAULES

Entrada Nº. 20161550006501
24/05/2016 12:18:21

SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES

COMISIÓN T. DE PATRIMONIO CULTURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PASAJE DEL CISTER, 1
05071 ÁVILA



Por este Ayuntamiento se está tramitando un Estudio de Detalle que Establecer ordenación detallada en sector correspondiente a la modificación puntual nº 10, referido a Área de Suelo Urbano no Consolidado Polígono Industrial Las Ventillas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 153.1 a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, Orden FYM/238/2016 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le adjunta un ejemplar en soporte digital del Estudio de Detalle y del documento ambiental a informar.

En Sotillo de la Adrada, a 20 de mayo de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Juan Pablo Martín Martín.
(documento firmado electrónicamente)

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Plaza de la Concordia, 1, Sotillo de la Adrada. 05420 Ávila. Tfno. 918660002. Fax: 918660236



Cód. Validación: 72JPOW4XX4ZRRMYRMFJYSA5R | Verificación: <http://sotillodeadrada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1